

conocimiento del C. Gobernador, aceptando para sí las seguridades de mi consideración y aprecio.

Libertad y Constitución. General Bravo, 29 de Diciembre de 1890.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterrey.

ANEXO NUMERO IV.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número

Acuso á vd. recibo por acuerdo del C. Gobernador, de su atenta comunicación fecha 31 de Diciembre próximo pasado, en que rinde informe acerca de los trabajos que ejecutó, relativos al levantamiento del plano del fundo que comprende la Villa de General Bravo, en cumplimiento del acuerdo de este Gobierno que oportunamente le fué comunicado; recibiéndose además por duplicado el plano de que se ha hecho mérito.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 2 de 1891.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Al Señor Ingeniero, Florentino Arroyo.—Presente.

ANEXO NUMERO V.

Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo-León.—México.—Número 10.

Con la nota oficial de vd. número 5,178 de fecha 2 del actual, se recibió en este Juzgado el plano que por disposición de esa Superioridad levantó en esa Villa el Sr. Ingeniero, Florentino Arroyo, cuyo plano aprobado el día anterior por el C. Gobernador, se remite para que sea firmado de conformidad por el Señor Desiderio Cantú como cesionario del terreno que comprende el citado plano y en seguida se proceda á tirar la escritura correspondiente de cesión del mismo terreno, sacándose de ella dos testimonios para que uno se agregue con el referido plano que se remite, al expediente respectivo que debe obrar en el archivo de este mismo Juzgado y el otro se mande á esa Secretaría.

En respuesta tengo el gusto de comunicar á vd., para que se sirva elevarlo al superior conocimiento del C. Gobernador: que desde luego se cumplió con lo mandado respecto á que el plano en relación fuera firmado de conformidad por el Sr. Desiderio Cantú, y firmado que fué, se libraron las órdenes correspondientes para el otorgamiento de la escritura de cesión prevenida, otorgamiento que tuvo su verificativo el día 22 de este mes, de cuya escritura se sacaron en la misma fecha dos testimonios, uno de los cuales tengo el honor de adjuntarle en cuatro fojas útiles, dejando el otro para los fines á que se contrae la nota de que se ha hecho mérito.

Libertad y Constitución. General Bravo, 26 de Enero de 1891.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Monterrey.

ANEXO NUMERO VI.

Una estampilla por valor de cinco pesos y tres de cincuenta centavos. de documentos y libros, correspondientes al presente bienio, canceladas con un sello que dice:—República Mexicana.—Juzgado 2º Constitucional de General Bravo.—Estado de Nuevo-León.—Número 1.—Un sello que dice:—República Mexicana.—Juzgado 2º Constitucional de General Bravo.—Estado de Nuevo-León.—Documentos.—México.—1890.—1891.—Cincuenta centavos.—En la Villa de General Bravo, Estado de Nuevo-León, á las tres de la tarde del día doce de Enero de mil ochocientos noventa y uno: ante mí el C. Patricio Martínez, Alcalde 2º Constitucional suplente de la expresada, en ejercicio por enfermedad del propietario, y testigos instrumentales que se expresarán á mas de los de mi asistencia con quienes actúo á falta de Escribano público, comparecieron los Sres. Desiderio Cantú y Natividad Aguilar, los dos mayores de edad y de esta vecindad; el primero representando sus propios derechos y el segundo en representación del Republicano Ayuntamiento de esta localidad, según lo expresa el credencial que presentó y que el Juzgado da fé haber visto, cuyo credencial dice así:—“Un sello que dice: Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo-León.—México.—El R. Ayuntamiento de esta Villa, que presido, en sesión extraordinaria de hoy, aprobó la proposición que sigue:—“Se faculta al Sr. Natividad Aguilar, Síndico Procurador de esta Corporación, para que, en representación de la misma, asista al otorgamiento de la escritura que, previas las formalidades legales, y ante la Autoridad Judicial de esta Villa, debe otorgar el Sr. Desiderio Cantú, de las mil varas por lado de terreno que, de su propio derecho, donó al Gobierno del Estado para fundo de este Municipio; y acepte dicha escritura si á su juicio quedan legalmente asegurados los derechos é intereses del mismo Municipio.” Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y efectos.—Libertad y Constitución.—General Bravo, 6 de Enero de 1891.—Firmados.—Espiridión Benavides.—I. A. Vega, secretario.—Al Sr. Natividad Aguilar.—Presente; presentes los Sres. expresados al principio, en sus personas que doy fé haber visto y conocer, dijo el primero: que en virtud, que de su libre y espontánea voluntad ofreció ante el C. Gobernador del Estado, un cuadro de mil varas de terreno por lado para el fundo de esta Villa, en la forma y términos expresados en la Superior resolución de 25 de Julio de mil ochocientos setenta y uno, de la que exhibe copia, cuya resolución cotejada con el original que dirigido al C. Alcalde 1º Constitucional de esta Villa, presentó el Sr. Aguilar, resultó conforme, expresando dicha resolución lo que sigue:—“Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Cansado el Gobierno de oír reclamaciones procedentes de la delineación de calles de esa Villa, ora por indemnización de cosas demolidas y de servidumbres, ora por la irregularidad de las líneas dadas por el Ayuntamiento, ha resuelto poner fin á esas diferencias, nombrando un ingeniero que se encargue de

«aquel trabajo, á fin de que las líneas queden lo más regularizadas posibles, se tenga el mapa de la delineación, se precise el cuadro del cedimiento, y de que cada propietario tenga medida con precisión su propiedad dentro del recinto poblado y destinado á la población. No es la mente del Gobierno revocar lo hecho, sino someterlo á las modificaciones posibles en orden á la regularidad de la población que tanto importa á su ornato, á su engrandecimiento y á la facilidad del tránsito. El Agrimensor nombrado es el perito de que se sirve ese Ayuntamiento para llenar su cometido de la manera mas conveniente y justa. Al dictar esta medida no solo ha sido impulsado el Gobierno por los fundamentos sentados que son bastantes, sino también por el ofrecimiento del C. Desiderio Cantú que ha ofrecido reportar de su solo derecho la porción de las mil varas por lado cedidas en cuanto no esté poblado con un solo solar y se delinie sobre el agostadero de Cantúes. Así es que estos accionistas cedentes sólo perderán la parte de las posesiones que se les ocupe con la apertura de calles y lo mas de ellas que haya dispuesto ó dispusiera el Ayuntamiento para repartirlo á los pobladores en solares; no pesará sobre sus propios derechos en el agostadero citado, sino los conservarán íntegros, sin mas deducción que la del terreno que ocupen con un solar, puesto que todo ello debe deducirse del terreno del Sr. Cantú como cesionario. En cuanto á la parte que se traze sobre terrenos de Leales, la reportarán los cedentes accionistas de ese agostadero. Ve también el Gobierno en esta cesión del Sr. Cantú el medio mas seguro de evitar litigios entre los comuneros cedentes. No arreglaron estos previamente la porción que cada uno debía reportar del cedimiento y esto habría sido un motivo para innumerables cuestiones, porque tal vez haya muchos de ellos que perdieran todo su derecho en la cesión. Todo lo favorable está por la providencia dictada; y el Gobierno no duda que al aceptarla ese Ayuntamiento como suya, inculque en todos los pobladores la bondad de la medida. El individuo nombrado para llevarla á cabo es capaz por su pericia, por su justificación y por su espíritu conciliador; esto y el buen juicio y popularidad de ese Ayuntamiento, que se empeñará en aceptar y hacer que se acepte lo hecho por el agrimensor, le responden al Gobierno de que la delineación de calles en esa Villa quedará definitivamente arreglada. Vd. prestará al Ingeniero todos los auxilios que necesite para desempeñar su cometido y cuidará de que se levanten los mojones correspondientes en los términos del terreno citado. —Independencia, Constitución y Reforma. Monterrey, 25 de Julio de 1871.—Firmado.—Viviano L. Villarreal.—C. Alcalde 1º de General Bravo; hoy ratifica en la más solemne y legal forma aquella donación de terreno de cuyo dominio quedó separado él y sus sucesores desde la expresada fecha, por la aceptación superior y resolución dictada al efecto; á cuyo fin otorga: que le hace al municipio de esta Villa donación perfecta é irrevocable intervivos de mil varas por lado de terreno para su fundo, cuyo terreno comprendió el plano que se levantó y que aprobado por el Superior Gobierno del Estado en primero del mes actual, se remitió á esta Villa para su observancia; dicho plano ha firmado el que habla de conformidad por estar precisado en él, marcado con las letras A. B. C y D, el paralelógramo del terreno por el otorgante cedido, según está de manifiesto; por consiguiente, todo el terreno que comprende el citado plano, se encuentra situado sobre el trozo de agostadero conocido por el "Toro de Abajo." Declara que para que el municipio quede asegurado de la dona-

ción que por el otorgante se le hace, manifiesta: que conforme á su hijuela, hubo por su legítima paterna y materna, la cantidad de ciento cincuenta y dos pesos un real, uno y medio granos, en cuya hijuela se le aplicó lo que sigue:—*Primeramente medio sitio de agostadero de ganado menor en el rancho del Toro que quedaron libres y constan en el testamento, su valor de cien pesos \$100.00 cs.—En los treinta en que estaba gravado el medio sitio de los Gutiérrez, le corresponde en séptima parte cuatro pesos, dos reales tres granos \$ 4.-2-3.—En los catorce pesos que introdujo mi madre para el rescate de la tierra del Refugio, le corresponde en séptima parte dos pesos, seis granos \$ 2.-0.-6.* que tales derechos los representa en el agostadero, cuya parte ocupó la delineación del plano referido, y de los cuales tiene donadas las mil varas por lado de terreno que, cedidas al Gobierno del Estado, para el fin que expresó la resolución Superior que queda copiada, aceptó la Superioridad y el Ayuntamiento de esta Villa, donación que ahora ratifica, constando los referidos derechos anotados en el documento que presenta, y que el Juzgado da fé haber visto, cuyo documento es el Testimonio jurídico que con fecha trece de Febrero del año próximo pasado, expidió el Ciudadano Juez de esta fracción judicial, de una transacción celebrada entre Don Catarino González Serna, como representante legítimo de su esposa Doña María de Jesús Cantú, y Don Desiderio Cantú, Albacea de sus finados padres Don Pablo Cantú, y Doña Mariana Leal, sobre entrega completa de la hijuela de Doña María de Jesús, y además de la hijuela por parte paterna y materna del referido Don Desiderio; en cuya última constancia, que es la hijuela de Don Desiderio Cantú, se encuentran anotados los derechos que quedan expresados. Declara también el mismo otorgante: que los citados derechos están libres de toda clase de responsabilidad y gravamen, declaración que la comprueba el informe que rindió al C. Alcalde 1º de esta Villa, el C. Recaudador de rentas de la misma, cuyo informe dice así:—Un sello que dice.—Recaudación de rentas de General Bravo.—Nuevo-León.—Contestando el respetable oficio de vd. de esta fecha, tengo el honor de informarle; que el Sr. Desiderio Cantú, de esta vecindad, hasta el último tercio del presente año fiscal, está al corriente en el pago de sus contribuciones directas que satisface al Estado.—Libertad y Constitución. General Bravo, 6 de Enero de 1891.—Firmado.—Severo G. Salinas.—C. Alcalde 1º de esta Villa.—Presente;—como por el informe pedido por el mismo C. Alcalde 1º de esta Localidad al C. Registrador público de la propiedad; cuyo informe que como el anterior, el Juzgado da fé haber visto y mandado agregar al apéndice de este instrumento para los efectos necesarios, dice así:—República Mexicana.—Registro público de la propiedad.—General Bravo—Estado de Nuevo-León.—En contestación á su oficio de esta fecha, tengo la honra de decir á vd. que reconocidos los libros que lleva esta oficina, no se ha encontrado en ella registro de gravamen alguno de los bienes raíces que en esta Municipalidad posee el Sr. Desiderio Cantú.—Libertad y Constitución. General Bravo, 6 de Enero de 1891.—Firmado.—Margarito Leal.—C. Alcalde 1º Constitucional de esta Villa.—Presente.—Declara igualmente; que la donación que tiene hecha al Gobierno, que éste aceptó y que ahora en toda forma de derecho ratifica, no es inmensa ni perjudica á nadie, pues que, aunque tiene herederos forzosos, no excede de la parte que la ley designa, y por lo tanto, no se halla comprendida en la prescripción del artículo 2,733 del Código Civil que declara inoficiosa la que excede de libre disposición. Declara así mismo: que no hace en-